

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420220003200



Fecha: 08:30 a.m. del 30 de enero de 2023

Demandante: Jairo Ordoñez García.

Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A, y Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería al abogado Nicolas Ramos como apoderado de Porvenir. Igualmente, Así mismo, se le reconoce personería al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador como apoderado de Protección. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado **JAIRO ORDOÑEZ GARCIA** a la **AFP HORIZONTE** – hoy **PORVENIR**, realizado en el año 1994 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a las **AFP PROTECCIÓN y PORVENIR** la devolución a **COLPENSIONES** de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión a favor del demandante y a cargo de Colpensiones.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de Protección y Porvenir.

Se niega el interrogatorio de parte de Colpensiones toda vez que es una entidad pública.

De Porvenir S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Protección S.A. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir.
- Interrogatorio de parte al representante legal de Protección.
- Interrogatorio de parte al actor.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de **JAIRO ORDOÑEZ GARCIA** a la **AFP PROTECCIÓN**, suscrita en abril de 1994, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **AFP PROTECCIÓN** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

**TERCERO: CONDENAR** a la **AFP PORVENIR**, a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto gastos de administración, primas de

seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

**CUARTO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

**QUINTO:** NEGAR las demás pretensiones incoadas por el actor.

**SEXTO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

**SÉPTIMO:** CONDENAR en costas a las demandadas PORVENIR Y PROTECCIÓN Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1/4 Y 1/2 smmlv, respectivamente.

**OCTAVO:** CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de Porvenir y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria